

# NECKER EN ESPAÑA, 1780-1800

JESÚS ASTIGARRAGA

Universidad de Zaragoza

En este trabajo se estudia la influencia en España de la figura política y de los escritos económicos de Jacques Necker, y se muestra que en el seno de la Ilustración económica española existió una abundante literatura de raíz *neckeriana*, que dio origen a una corriente económica con una influencia muy apreciable en la política económica del período 1780-1800, particularmente en la relativa al mercado del grano, a la Hacienda Pública y a la Administración territorial. Ello pone de manifiesto que la obra de este autor no sólo fue ampliamente conocida en España, sino que fue decisiva en los planteamientos económicos y reformistas habidos durante el período mencionado, todo lo cual requiere de una interpretación diferenciada y no se explica exclusivamente por la concepción tradicional que considera los escritos de Necker como una simple reacción contra la fisiocracia y su liberalismo radical y dogmático.

*Palabras clave:* Jacques Necker, ilustración económica, fisiocracia, anti-fisiocracia, mercantilismo liberal.

*Clasificación JEL:* B11, B30.

El significativo avance que en las tres últimas décadas ha experimentado el conocimiento de la Ilustración económica española está permitiendo comprobar que el período transcurrido entre 1760 y 1800, a lo largo de los reinados de Carlos III (1759-1788) y la primera década de su sucesor Carlos IV (1789-1808), fue muy “intenso, plural y activo” en la recepción y la influencia en España del pensamiento económico europeo [Llombart (en prensa)]. Los ilustrados españoles, a través de la traducción, del estudio de obras originales, de las publicaciones periódicas y de otras vías complementarias, como las reuniones celebradas en las sociedades ilustradas, participaron en la fructífera circulación de ideas económicas que Europa conoció en esas fechas, adquiriendo un amplio conocimiento de sus principales progresos teóricos y aplicados, de los cuales los escritos de Jacques Necker, centro de atención de este trabajo, contienen una magnífica muestra<sup>1</sup>.

El pensamiento económico de Necker, economista y político ginebrino arraigado en Francia, se enmarca en dos líneas de fuerza fundamentales: la corriente

---

(1) Un avance de las conclusiones de esta investigación fue presentado en la *Third Annual Conference of European Society for the History of Economic Thought* (Valencia, febrero de 1999). La realización de este trabajo se vio favorecida por una estancia de investigación en el parisino *Centre Alexandre Vandermonde pour l'Histoire de la Pensée Économique* durante octubre-diciembre de 1997, merced a la amable acogida del Prof. G. Faccarello.

económica que viene siendo conocida como “mercantilismo liberal o maduro” –denominada más recientemente “sistema económico intermedio”<sup>2</sup>–, y la tradición analítica relacionada con la elaboración de lo que Schumpeter [(1954), pág. 172] consideró como “cuasi sistema”. Ello define un ideario que no es ni de libre comercio ni de estricta regulación, pero que comienza a considerar seriamente el “principio de libertad” como un elemento fundamental en la organización de la vida económica, y que, además, participa de un notable esfuerzo teórico al servicio de la economía aplicada, que vincula el nombre de Necker a los de Genovesi, Galiani, Forbonnais, Verri, Steuart, Justi, Bielfeld y otros economistas europeos que elaboraron sus obras básicamente durante el período comprendido entre la redacción del *Ensayo* de Cantillon y la publicación de *La riqueza de las naciones* de Smith. En el seno de este esquema de pensamiento, Necker desarrolla un discurso doctrinal propio, marcado por dos rasgos: su condición de alto estadista al servicio del monarca francés Luis XVI y su rebeldía doctrinal antifisiócrata, solo comparable en intensidad a la de Galiani. Ambas cuestiones se reflejan en un ideario del que ya sus propios contemporáneos entresacaron los siguientes aspectos fundamentales, estrechamente imbricados entre sí: su naturaleza relativista y pragmática, muy crítica respecto al idealismo del “orden natural” fisiócrata y al optimismo de una época fascinada por la búsqueda de la “felicidad pública”; su “pesimismo realista”, que abrió su obra a una muy singular dimensión social, deudora de la de Linguet, cuya expresión principal fue su desconfianza en que la propiedad privada garantizara por sí sola la armonía social; y, por último, su alternativa al enfoque agrario exclusivista y al liberalismo dogmático de los *économistes*. La estrategia de desarrollo de Necker, muy afín a la de Forbonnais, propone la defensa del poblacionismo moderado, del industrialismo y de la liberalización parcial del comercio, en torno a un programa proteccionista e intervencionista que debía sustentarse en la reforma y la modernización de la Hacienda Pública y aspirar a tres objetivos principales: una rigurosa reglamentación del mercado del grano que garantizara la estabilidad de su precio y la subsistencia de la población, un decidido apoyo a la expansión industrial y un programa humanitario de asistencia pública destinado a las clases más desfavorecidas.

Todas estas ideas se plasmaron en un conjunto de escritos cuyo influjo en España tratamos de reflejar en el presente trabajo. Más en particular, hemos analizado la presencia de cuatro de las seis obras que acompañaron el ascenso de Necker en la política y la administración francesas durante su primera gestión entre 1776 y 1781 como Director del Tesoro Real y Ministro de Hacienda, al ser las de mayor interés desde la perspectiva de la Historia del Pensamiento Económico<sup>3</sup>: *Sur la législation et le commerce des grains* (1775), *Compte-rendu au Roi* (1781),

---

(2) W. A Reddy (1987), pág. 44.

(3) Una vez acaecido el triunfo de la Revolución en Francia, Necker, quien en 1789 y 1790 volvió a ocupar puestos de la máxima responsabilidad en la política francesa, dirigió su trabajo intelectual a las cuestiones relativas al orden político, tomando como modelo la Monarquía constitucional británica.

*Mémoire de M. Necker au Roi sur l'établissement des Administrations Provinciales* (1781) y *De l'administration des Finances de la France* (1784)<sup>4</sup>.

Hasta fechas muy recientes, las informaciones sobre la presencia de Necker en España procedían, por un lado, de diversas referencias muy descriptivas expuestas en obras clásicas de la historiografía sobre la Ilustración española<sup>5</sup> y, por otro, de un conjunto de estudios rigurosos debidos a Lluch que mostraban una importante penetración de las ideas *neckerianas* en el ámbito concreto de la Ilustración catalana<sup>6</sup>. Esta situación, además de ser parcial e insuficiente, contrastaba con diversas informaciones que permitían sostener que durante el último cuarto del siglo XVIII la obra de Necker conoció un eco amplísimo en Europa. Durante ese período, el economista suizo no sólo consiguió “suscitar un vasto y complejo movimiento de opinión” [Venturi (1984), pág. 359], sino que fue el único autor de su tiempo “que produjo tres *bestsellers*” [Carpenter (1975), pág. 23], de tal manera que resulta obligado asignarle “una plaza privilegiada en el vasto movimiento del Despotismo Ilustrado” [Grange (1974), pág. 397]. Este contundente balance hacía aflorar la duda de si España también había participado en ese movimiento europeo que despertaron su figura y sus ideas. En las próximas líneas trataremos de mostrar que España fue un activo receptor de su pensamiento económico, cuestión que se refiere tanto a su conocimiento y asimilación, como a su adaptación y utilización en la política económica, hasta el punto de que no es posible realizar una reconstrucción de la historia intelectual y de las reformas económicas habidas en la difícil etapa que la Ilustración española atravesó entre 1780 y 1800 abstrayéndonos de la huella que en ellas dejó la obra de Necker.

En el primer apartado de este trabajo se estudia la difusión de la obra de Necker en España a través de la vía de la traducción. En sucesivos epígrafes se exponen las pruebas acerca de su influencia en los planteamientos metodológicos, en la política económica relacionada con el mercado de granos, en la Hacienda Pública, en la organización de la Administración territorial y como fuente empírica para el conocimiento de la realidad económica francesa. En el apartado previo a las conclusiones se pretende una interpretación general sobre la naturaleza y el significado del pensamiento *neckeriano* en España en el marco de las corrientes económicas dominantes en este país durante la segunda mitad del siglo XVIII.

## 1. LAS TRADUCCIONES

La primera obra de Necker traducida en España fue *Compte rendu*, que había sido objeto de una polémica acogida en Francia y de una rápida y profusa difu-

(4) En adelante, respectivamente, *Sur la législation*, *Compte rendu*, *Des Administrations Provinciales* y *Des Finances*. La selección realizada responde a que, como ocurrió en gran parte de Europa, en España no fueron conocidos los dos primeros escritos económicos de Necker, de contenido muy reglamentista e industrializador: *Réponse au Mémoire de M. l'abbé Morellet sur la Compagnie des Indes* (1769) y *Éloge de Jean-Baptiste Colbert* (1774).

(5) Sarrailh (1957), págs. 276, 301, 549, 613; Herr (1958), págs. 47, 202, 213, 255; Elorza (1970), págs. 140, 167, 182, 186.

(6) Lluch (1973); (1979); (1988); (1997).

sión en toda Europa<sup>7</sup>. El libro, que constituyó el “gesto más importante” de su primer ministerio [Venturi (1984), pág. 351] y se convirtió en “el manual para la clase política de toda una generación” [Harris (1979), pág. 219], poseía un notable contenido informativo. Sus objetivos eran divulgar y justificar las reformas realizadas y previstas por Necker, y, a la vez, inaugurar una nueva política de transparencia informativa por la que la opinión pública francesa recobrar su confianza en la situación financiera del Reino. Necker, siguiendo el modelo de la Inglaterra parlamentaria, presentaba al país un detallado “balance” de los ingresos y los gastos públicos de la Hacienda francesa, que fue considerado de inmediato como un ejemplo de contabilidad pública [Grange (1974), págs. 34-5]. Sin embargo, no todas estas cuestiones quedaron fielmente reflejadas en la traducción española de esta obra [Necker (1781)], cuyas principales características eran tres. Por un lado, era anónima, si bien hubo de realizarse al amparo del influyente Conde de Floridablanca, pues él dirigía entonces la Secretaría de Estado, encargada de la edición del *Mercurio histórico y político*, donde vio la luz la versión a lo largo de 1781. Por otro, fue la más difundida de todas las traducciones españolas de Necker, dado que el *Mercurio*, en su condición de periódico oficial, era uno de los de mayor volumen de edición de la época. Por último, era desordenada, fragmentaria y muy incompleta<sup>8</sup>. Tratando de solventar estos problemas, M. del Castillo cursó en 1781 al Consejo de Castilla una solicitud de licencia para la publicación de una segunda versión de la obra, esta vez íntegra y en forma de libro. Sin embargo, a pesar de que los censores del Consejo aprobaron con elogios la misma, el expediente quedó paralizado en manos de Floridablanca<sup>9</sup>.

A la traducción de *Compte rendu* le siguió la de *Sur la législation*, el primer libro que había otorgado a Necker un formidable prestigio internacional. La obra era una magnífica muestra del pensamiento pragmático y moderadamente liberal de su autor, quien, como es muy conocido, realizó en ella un meticuloso alegato contra las ideas fisiócratas y, en particular, contra el programa de liberalización del comercio del grano promovido por Turgot a través de su famoso *Arrêt* de Septiembre de 1774. *Sur la législation* dio origen en España a tres plagios y a una traducción. Aquéllos eran, como explicaremos, diversas adaptaciones del libro a la realidad agraria española<sup>10</sup>. Por su parte, la traducción [Necker (1783)], muy fiel al texto original, vio la luz en 1783 en las *Memorias instructivas y curiosas*, una publicación periódica especializada en la difusión de memorias científicas de las Academias europeas, que incluía numerosos trabajos sobre agronomía y, circuns-

(7) Para encuadrar mejor a Necker en el conjunto de la amplia y plural labor traductora realizada por los ilustrados españoles, véase Reeder (1973).

(8) La traducción española se limitaba a referir el “balance” de Necker, pero omitía algunos capítulos de la segunda parte y toda la tercera y última parte del *Compte rendu* original –la propia del programa de reformas–, así como todos los cuadros generales sobre los ingresos y los gastos, que figuraban como apéndice al texto.

(9) Archivo Histórico Nacional: *Consejos*, leg. 5546-29; Archivo de la Real Academia de la Historia: 11-1-4-8017-50 (Informe de J. de Guevara Vasconcelos y A. de Capmany, 20 de Marzo de 1781).

(10) J. Caresmar (1780), J. M.<sup>a</sup> Magallón (1789 y 1790) y T. Anzano (1795).

tancialmente, otros de contenido económico<sup>11</sup>. Estaba patrocinada por la Sociedad Matritense y dirigida por M. G. Suárez, Archivero de la Junta de Comercio y miembro de numerosas sociedades ilustradas españolas.

La tercera traducción correspondió a *Des Administrations Provinciales*. Necker había consagrado este polémico escrito –su publicación clandestina en 1781 aceleró su declive político– a la exposición de las líneas maestras de su “reforma clave” [Grange (1974), págs. 367, 391; Harris (1979), pág. 191]: la descentralización administrativa de Francia basada en la creación de Administraciones Provinciales con amplias funciones fiscales y económicas que contribuyeran a reformar la “arbitraria” administración periférica vigente y a complementar la autoridad del poder central. La traducción española, publicada en 1786, presentaba tres particularidades destacables [Necker (1786)]. Por un lado, era de gran calidad, si bien ligeramente resumida. Por otro, poseía una marcada intencionalidad política. Su autor, D. De la Torre, además de miembro de la Sociedad Matritense, era funcionario de la Hacienda, y es más que probable que realizara su versión con la anuencia de P. de Lerena, entonces Ministro de Hacienda, a quien se la dedicó. Por último, incluía un gran número de notas del traductor, destinadas a familiarizar al lector español con las instituciones económicas y administrativas francesas, así como a informarle de las Administraciones Provinciales promovidas “con experimentadas ventajas” por Necker en Francia. El interés de esta información reside en que De la Torre recurrió sistemáticamente a *Des Finances*, obra de la cual, como veremos a continuación, no se realizó ninguna versión íntegra al español.

Precisamente, *Des Finances*, obra de síntesis del pensamiento económico y hacendístico de Necker, y su tercer *bestseller*, fue la primera de las dos traducciones pretendidas, pero no culminadas, de sus escritos. En este intento intervino decisivamente el francés J. Thévin, un editor y comerciante de libros muy bien situado en el mercado editorial español, que en 1785, a la vez que obtenía el permiso para la venta de esa obra en España, empezó la traducción de la misma y los trámites para que fuera aprobada por el Consejo de Castilla. Sin embargo, en un primer momento, un inexplicable error de los censores del Consejo (la confundieron con *Compte rendu*) y, en otro posterior, la muerte de Thévin, sucedida en 1787, hicieron que se retrasara su publicación<sup>12</sup>. A partir de esta fecha, y a pesar de que arreciaron las demandas en favor de la realización de la traducción<sup>13</sup>, el pánico que provocó en el gobierno español el triunfo de la Revolución en Francia impidió una edición española de *Des Finances*, así como de otras obras de Necker<sup>14</sup>. Su difusión tuvo lugar, por tanto, a través de vías paralelas, la más im-

(11) En esta colección vieron también la luz las obras económicas de Condillac, Turgot y Justi.

(12) Archivo Histórico Nacional: *Consejos*, legs. 5546-29 y 5541-43 (Informe de M. de Lardizábal y R. de Guevara, 29 de Junio de 1785).

(13) Duque de Almodóvar, bajo el seudónimo de E. Malo de Luque, (1786), pág. 133; V. de Villava (1788), pág. 35.

(14) Algo similar a *Des Finances* sucedió con *De l'importance des opinions religieuses* (1788), la principal obra de Necker sobre cuestiones religiosas. En 1789, el Duque de Villahermosa, Embajador de España en Versalles y miembro del círculo de amistades privadas de Necker, a la vista de la buena acogida de la obra en los principales países protestantes europeos, aconsejó a Floridablanca

portante de las cuales fue un breve resumen que el diplomático Duque de Almodóvar (1786) realizó de la misma, insertándolo en su traducción de una obra del francés G. Th. Raynal<sup>15</sup>.

En resumen, entre 1780 y 1795 los ilustrados españoles publicaron o trataron de publicar diez versiones de los escritos de Necker, seis traducciones, tres plagios-adaptaciones y un resumen<sup>16</sup>. Esta vía de la traducción se vio acompañada de las numerosas noticias sobre Necker y su obra que vieron la luz en las publicaciones periódicas españolas<sup>17</sup> y presenta con relación al caso europeo tres particularidades notables<sup>18</sup>: un breve retraso cronológico, la existencia de una traducción de *Des Administrations Provinciales* –su difusión internacional fue más bien escasa–, en cambio, la ausencia de una de *Des Finances*. No obstante, esta última obra fue intensamente utilizada como fuente inspiradora de reformas y siguió siendo consultada por los economistas y los hacendistas españoles de la primera mitad del siglo XIX, lo cual es un curioso caso de asimetría entre traducción e influencia<sup>19</sup>.

---

la realización de una traducción española de la misma. Lejos de ser así, el libro fue prohibido de inmediato por la Inquisición, buena muestra de que, al mismo tiempo que las ideas económicas de Necker le acercaban a la poderosa corriente jansenista española, su profesión de fe calvinista constituyó una importante rémora para la aceptación general de su obra. No obstante, a partir de 1789 toda ella fue puesta bajo sospecha y comenzó a ser sometida a un estricto control aduanero; también llegaron por esas mismas fechas a España las críticas que comenzaron a despertar en Francia sus métodos políticos, debido a su supuesto carácter “republicano y cosmopolita” [Venturi (1984), pág. 354].

(15) Almodóvar (1786). Otro importante canal difusor fue la muy conocida en España *L'Encyclopédie Méthodique*, en cuyos volúmenes sobre *Finances* (1784-1787, 3 t.) se publicaron extensos extractos de las obras de Necker [Egret (1975), págs. 196-7].

(16) También hemos obtenido resultados muy positivos sobre el conocimiento que se tuvo en España de la obra de Necker aplicando la técnica de la frecuencia de citas sobre la literatura económica publicada en este país entre 1780 y 1800. Así, hemos catalogado más de dos docenas de autores que citan, de forma expresa o tácita, a Necker o a sus escritos. La relación incluye algunas menciones retóricas, pero una gran mayoría se corresponde con citas que poseen un contenido informativo relevante. También es muy significativo que Necker fuera conocido por los principales economistas españoles de ese período (como Foronda, Cabarrús, Jovellanos, Arroyal y Alcalá). Una ausencia notable es la de Campomanes. Es probable que sus disputas políticas con el *neckeriano* Floridablanca le alejaran de la obra del suizo.

(17) Aunque no podamos ser exhaustivos, conviene aclarar que la trayectoria política e intelectual de Necker fue seguida de cerca en los dos periódicos oficiales de la época, la *Gaceta de Madrid* y el *Mercurio histórico y político*. A su vez, diversas revistas especializadas incluyeron informaciones bibliográficas sobre sus escritos. Véanse: Sobre *Compte rendu: Correo literario de la Europa*, 1781, 6 de Septiembre, págs. 215-6; *Mercurio histórico y político*, 1781, Marzo, págs. 224-9. Sobre *Des Administrations Provinciales: Memorial literario*, 1786, Noviembre, pág. 338. Sobre *Des Finances: Gaceta de Madrid*, 1785, 25 de Enero, págs. 52-3; 8 de Febrero, págs. 83-4; 4 de Marzo, pág. 144; 7 de Junio, pág. 360. Sobre *Des opinions religieuses: Espiritu de los mejores diarios*, 1788, 17-19 de Abril, págs. 51-3 y 57-8, respectivamente.

(18) Las principales fuentes de información sobre la edición en Europa de los escritos de Necker son Grange (1974), págs. 35-52, 621-634; Carpenter (1975), págs. 22-4; Venturi (1984), págs. 334-359. En Astigarraga (en prensa) se encuentra un detallado estudio del caso español.

(19) La muestra más importante de la persistencia temporal de *Des Finances* la encontramos en la obra de J. Canga Argüelles y su recurrente mención a Necker [J. Canga Argüelles (1834), t. I, págs. 66, 180, 193, 229, t. II, págs. 189, 288, 397; (1840), págs. 52-3, 134]; no obstante, esa persistencia se prolonga, a través de autores como J. Soto y Barona, M. Torrente o E. M.<sup>a</sup> del Valle, hasta, al

## 2. LOS PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS

Existen numerosos testimonios de que los ilustrados españoles asumieron e hicieron uso de la metodología económica de Necker. En España fue sobradamente conocido que ésta entrañaba una crítica directa al “espíritu de sistema” propio de los *économistes*, incluido Turgot<sup>20</sup>. Sin embargo, su aceptación no debe comprenderse como un auto de fe antifisiócrata. Más bien fue debida a que esa metodología era familiar a una amplia tradición relativista y pragmática, cuyas raíces se encuentran en la literatura de los arbitristas y los proyectistas españoles de los siglos XVII y XVIII, y que se vio fortalecida por la amplia difusión que en España tuvieron las obras de otros autores emparentados con Necker y con una metodología afín a la suya, como Forbonnais y Galiani. Por este motivo, no es casual encontrar en la literatura económica española de los años ochenta y noventa argumentos contrarios a la validez de las leyes económicas abstractas y generales<sup>21</sup>, así como a las políticas económicas que se derivaban de ellas, rechazo que en España tuvo una proyección concreta en la impugnación del principio de libertad de comercio que proponaban los fisiócratas. La influencia de estos planteamientos fue tan poderosa que alcanzó incluso a los economistas españoles más proclives al uso de métodos deductivos, como Foronda y Jovellanos, quienes aceptaron parcialmente las posiciones metodológicas de Necker<sup>22</sup>. Además, en la medida en que acabaron convirtiéndose en los planteamientos hegemónicos de la Ilustración económica española, siendo también muy bien valorados por los economistas de comienzos del siglo XIX, representaron una importante rémora de cara a la asimilación futura de la corriente metodológica principal de la escuela clásica. Por último, también es destacable que la gran mayoría de autores que reconocieron la utilidad de los métodos *neckerianos* se manifestaron en favor del uso riguroso de la Aritmética política y de las técnicas cuantitativas para el estudio de las realidades demográfica y económica españolas (como Magallón, Anzano o Jovellanos), cuestión muy presente en la gestión política de Necker y en su legado económico<sup>23</sup>.

---

menos, M. Colmeiro. También en Francia el legado de Necker se mantuvo muy vivo a lo largo del siglo XIX. Algunas de sus leyes laborales fueron rehabilitadas por Chaptal y Napoleón [W. M. Reddy (1987), págs. 71, 85] y *Des Finances* se mantuvo durante numerosas décadas como una obra básica para el estudio de la Hacienda [Stäel (1820), pág. cxc].

(20) De manera muy similar a lo que ocurrió en Francia, algunos economistas españoles llegaron a caracterizar a los fisiócratas con el peyorativo título de “proyectistas” y a acusarlos de ser mentores de “paradojas impracticables”. Cf. Almodóvar (1786), pág. 21; V. de Foronda (1788-9), t. I, pág. 186.

(21) Los autores *neckerianos* españoles expresaron su desconfianza hacia la acomodación mecánica de las experiencias foráneas, la utilidad de la experiencia frente a las “ideas abstractas” y las “máximas deslumbrantes”, un claro relativismo temporal y espacial en su aproximación a los fenómenos económicos, y la consiguiente necesidad de promulgar leyes que se acomodasen a la dispar realidad de las provincias y al “orden variable de las cosas”. Cf. Caresmar (1780), págs. 35-6, 38; Almodóvar (1786), págs. 21-2; Magallón (1788-9), pág. 163; Anzano (1795), págs. 220, 223, 226-7, 367.

(22) V. de Foronda (1788-9), t. II, sin pág.; G. M. de Jovellanos (1795), págs. 114-5.

(23) Perrot (1992), págs. 133, 390. Necker recomendó insistentemente en su obra que la Administración francesa creara un Departamento específico de estadísticas oficiales.

### 3. EL MERCADO DEL GRANO

Durante las dos últimas décadas del siglo XVIII *Sur la législation* fue un texto utilizado profusamente por los ilustrados españoles con el doble propósito de mejorar su análisis sobre el funcionamiento del mercado del grano y de favorecer su reforma. Muestras significativas de ello son los tres plagios-adaptaciones que de esa obra se realizaron en Cataluña, Navarra y Aragón. De acuerdo con Lluch [(1973), cap. III; (1979); (1988)], *Sur la législation* fue el eje teórico que vertebró el segundo texto económico más importante de la Ilustración económica catalana, un extenso *Discurso* colectivo y anónimo, inédito hasta fechas recientes, realizado al amparo de la Junta de Comercio de Barcelona (1780). Esta elección de Necker como “*maitre à penser*” no era fortuita, por cuanto su liberalismo moderado, sus reformas descentralizadoras y su propuesta de amplia regulación del comercio de granos al servicio del desarrollo comercial y manufacturero representaban planteamientos muy afines a los intereses ideológicos y reformistas defendidos por esa poderosa institución catalana. Por su parte, en el Reino de Navarra las tesis de *Sur la législation* fueron utilizadas en la década de 1780 con distintas finalidades. En 1781 ayudaron a que las Cortes de Navarra rechazaran una propuesta legislativa que, siguiendo argumentos agraristas y fisiócratas, pretendía liberalizar su marco regulador de la exportación del grano. Unos años después, J. M.<sup>a</sup> Magallón (1788-9), un influyente ilustrado navarro, plagió las ideas de Necker sobre la propiedad privada y la función de la Administración en el abastecimiento del grano con el fin de justificar un profundo programa intervencionista, basado en la reorganización del sistema navarro de pósitos públicos, que diera solución a la dura crisis de subsistencia que Navarra padeció durante el bienio 1788-9 [Astigarraga (1996), págs. lix-lxxii]. Por último, la obra de Necker fue objeto de un tercer y curioso plagio por parte del aragonés T. Anzano (1795), presente en su traducción del *Essai sur la police générale des grains* (1753) del francés C. J. Herbert, la tercera del siglo en España. Lejos de limitarse a exponer las ideas optimistas y liberalizadoras de este seguidor de V. de Gournay, Anzano añadió una serie de notas y de observaciones propias en las que se realizaba una revisión muy crítica de esas ideas, oponiendo sistemáticamente las propuestas moderadas e intervencionistas de Necker y aconsejando la utilización en España de sus instrumentos concretos para la regulación del mercado del grano [Usoz (1996), págs. 462-484]. Se da la circunstancia de que fue el propio Consejo de Castilla el que promovió esta traducción crítica, lo cual da a entender que sus influyentes Fiscales consideraron que la obra de Necker era muy apropiada para fomentar el desarrollo agrario en España en un momento en el que, debido al cambio de ciclo agrario y a las recientes coyunturas económicas adversas, se estaba moderando severamente el ritmo de las reformas liberalizadoras que la política agraria oficial había inaugurado con la Pragmática en favor del libre comercio de granos promulgada en 1765 [Llombart (1992), págs. 181 y ss.].

Otro importante ejemplo de que el impacto de *Sur la législation* alcanzó a poderosos órganos de la Monarquía es que influyó en la peculiar literatura económica relacionada con la elaboración del Expediente de Ley Agraria. Como es bien conocido, tal Expediente constituyó a lo largo de 1766-1795 un activo foco de reflexiones económicas, cuya expresión más significativa fue el conocido *Informe*



de *Ley Agraria* de Jovellanos, presentado en 1795 a la Sociedad Matritense. Este *Informe* está considerado uno de los textos más maduros del liberalismo ilustrado español, a pesar de lo cual investigaciones recientes han puesto de relieve que contiene una importante huella de las ideas de Necker, de quien su autor era un asiduo lector [Astigarraga (1998)]. De *Sur la législation* proceden tanto su análisis sobre el activo papel que la “opinión” y los comportamientos psicológicos desempeñan en el funcionamiento del mercado del grano, como las tesis que sustentan su oposición a la libre exportación del grano [Jovellanos (1795), págs. 114-6], dándose la circunstancia de que Jovellanos llegó a adaptar a la realidad española la propuesta legislativa concreta planteada por Necker para la regulación de este sector comercial en Francia<sup>24</sup>.

Todos estos ejemplos muestran que la visión conservadora de Necker encontró una inserción muy cómoda en el amplio debate sobre el mercado del grano que tuvo lugar en España entre 1760 y 1800, aproximadamente. Dos cuestiones deben ser subrayadas en relación con este tema. En primer lugar, el hecho de que, antes de que en 1780 llegaran los primeros ecos de *Sur la législation* a España, la demanda generalizada por parte de los ilustrados españoles de una mayor liberalización del comercio del grano se había nutrido de las posiciones de liberales eclécticos como Plumard de Dangeul, Forbonnais, el “primer” Mirabeau, Galiani o Herbert, todos los cuales mantenían una posición menos dogmática y más cautelosa respecto a esta cuestión que la de los fisiócratas y, por tanto, mucho más cercana a la que con el tiempo representará Necker. En segundo lugar, hay que tener presente que en la práctica administrativa y económica españolas estaba profundamente arraigada la concepción de que el grano era una mercancía especial, debido a su repercusión directa en el orden económico y social. De ahí que a los economistas españoles les hubo de resultar muy familiar la visión paternalista de Necker. Como ha explicado Kaplan, ésta debía mucho al “*stock* común del pensamiento administrativo y de la policía”, y situaba en el centro del análisis del mercado del grano la cuestión relativa a las responsabilidades de la Administración en el control de las subsistencias en favor de los intereses del consumidor, como ninguna autoridad pública del Antiguo Régimen lo había hecho antes que él [Kaplan (1976), págs. 3, 258-9, 596, 677]. No es casual, por tanto, que de la mano de Caresmar, Anzano, Magallón, Jovellanos y de otros escritores contemporáneos<sup>25</sup>, la Ilustración española tuviera un amplio conocimiento de algunas de las tesis *neckerianas* más significativas respecto al funcionamiento del mercado del grano, tanto las de contenido institucional (la desarmonía de los intereses económicos o

(24) En cambio, no parece probable que el ilustrado valenciano Sisternes y el gallego Pereira, cuyas obras están relacionadas con la elaboración del Expediente mencionado, conocieran a Necker.

(25) Otros casos de adaptación de las ideas de *Sur la législation* a la realidad agraria española son: T. F. Calomarde (1800), J. M.<sup>a</sup> Zuaznabar (1818) y F. de Cabarrús (1808). Respecto a este último, resulta destacable un cierto paralelismo con la figura de Necker, compartiendo ambos la triple condición de altos financieros, políticos y pensadores ilustrados. Esta afinidad entre ambos se intensifica al considerar que, tal y como testifica un documento depositado en el Fondo Cabarrús del Archivo Histórico Nacional, y cuya consulta, lamentablemente, no se nos ha facilitado hasta la fecha, el economista de Bayona trató de reemplazar a Necker en el Ministerio de Hacienda francés. Por otra parte, sus relaciones financieras recíprocas se estudian en M. Zylberberg (1993).

el enfoque funcional de la propiedad), como las más específicamente económicas (la asimetría del poder y de la información en el mercado, la dimensión temporal de los intercambios o la tendencia de los salarios al mínimo de subsistencia)<sup>26</sup>.

#### 4. LA HACIENDA PÚBLICA

La aplicación en España de las ideas hacendísticas de Necker se produjo de la mano de P. de Lerena, Ministro de Hacienda entre 1785 y 1791, y V. Alcalá, el más estrecho de sus colaboradores. La autoridad de *Des Finances* no sólo sirvió a Lerena para justificar algunas de las líneas maestras de su Ministerio<sup>27</sup>, sino que fue una fuente de inspiración complementaria de su reforma de las rentas provinciales, que fue la más importante de su gestión y una de las innovaciones fiscales más relevantes de todo el siglo XVIII [Artola (1982), pág. 338]. Tal reforma implicaba un importante giro en la política fiscal española, por cuanto suponía renunciar a la vieja pretensión de algunos ilustrados españoles (Zavala, Loynaz o Ensenada) de sustituir las rentas provinciales por una contribución única. Esta sustitución ya se había tratado de materializar sin éxito en 1745-9 por Ensenada, autor de un exhaustivo catastro de tierras y propiedades que constituye uno de los esfuerzos estadísticos más valorados de todo el Siglo, y en 1770 por Múzquiz, pero volvió a cobrar un nuevo impulso en 1783-4, cuando Cabarrús, con el matizado apoyo de Múzquiz, pretendió que Floridablanca aceptase su propuesta radical de establecer las bases del sistema fiscal sobre un impuesto directo sobre el valor de las tierras y de los inmuebles. Floridablanca, lejos de ello, optó por una vía mucho más moderada: indujo a Lerena, quien le debía todo su ascenso político, a la mencionada reforma de las rentas provinciales, que fue establecida en 1785-7 y consistió en una revisión sistemática de los encabezamientos y en una reducción de los tipos impositivos teóricos pagados en concepto de alcabalas, cientos y millones; complementariamente, para resarcir el descenso esperado en la recaudación, estableció un nuevo impuesto sobre los frutos civiles, que gravaba los arrendamientos de tierras y de otras propiedades [Anes (1974); Merino (1981), págs. 140-1].

La reforma de Lerena nos sitúa ante un interesante caso de utilización activa de las ideas de Necker con el fin de revitalizar un viejo ideario reformista fiscal español. El principal inspirador de la misma fue V. Alcalá, quien en un extenso escrito justificativo que elaboró junto a V. Mantecón, fue capaz de conciliar la auto-

---

(26) Cf., por ejemplo, con Grange (1974); Perrot (1994), págs. 282-4; Steiner (1994), págs. 209-211; Faccarello (1994). Todos los ilustrados españoles mencionados trazaron un modelo explicativo del funcionamiento del mercado del grano que incluía variables políticas, psicológicas y sociales.

(27) Lerena conocía a fondo *Des Finances*, y prueba de ello es que utilizó esta obra, en conjunción con la de A. Smith, en una *Memoria* redactada en 1789 para tratar de demostrar al Rey que, en comparación con Francia e Inglaterra, el número de funcionarios de la Hacienda española y sus gastos de administración no eran excesivos, así como para justificar la imposibilidad de reducirlos de una manera significativa y defender su posición contraria al arrendamiento privado de los impuestos. La *Memoria* de Lerena fue publicada por J. Canga [(1834), t. II, págs. 129-145]. También existen una copia manuscrita (Biblioteca Nacional, ms: 11259-46) y sendas reediciones (en 1845 y 1990).

ridad de Necker con determinadas demandas presentes en una amplia tradición de economistas políticos españoles de los siglos XVII y XVIII, favorables a una reforma sustancial de las rentas provinciales (Martínez de Mata, Osorio, Moncada, Ulloa, Campomanes y, sobre todo, Arriquíbar)<sup>28</sup>. Por un lado, la justificación de la reforma se basaba en la aceptación de dos viejos principios presentes en esa tradición: la equidad contributiva y la reducción de la carga fiscal que recaía sobre los bienes de consumo corriente. Pero, al mismo tiempo, estos principios se validaban a través de otros dos, que habían sido defendidos reiteradamente en *Des Finances* y otros escritos de Necker: la idea de que era más adecuado proceder a una reforma gradual del sistema fiscal, en vez de intentar “variario de golpe”, y la conveniencia de conservar la imposición sobre el consumo, tratando, por tanto, de repartir la carga fiscal total entre los impuestos directos y los indirectos<sup>29</sup>. De esta manera, las ideas de Necker se ponían al servicio de una solución de compromiso, que, sin embargo, no quedó exenta de críticas. Arroyal, en un conjunto de cartas –inéditas entonces– dirigidas precisamente a Lerena, advirtió que la Monarquía española no admitía ya “más remiendos” similares a los que el “desgraciado” Necker había tratado de aplicar en Francia, y que lo más adecuado era proceder a una refundación de todo el sistema de rentas<sup>30</sup>. Ahora bien, este ilustrado valenciano entendía que un sistema eficiente de Hacienda Pública solo era posible en conjunción con otros cambios fundamentales en el régimen, incluida una revisión en profundidad del sistema político [Fernández Albadalejo (1992), págs. 468-87]. El prudente reformismo de Lerena –y de Necker– quedaba situado así en el centro de una controversia esencial (gradualismo *versus* cambio radical) sobre la estrategia más apropiada para la reforma de la Hacienda española. Es lógico que Arroyal juzgara con mucha dureza a Lerena y a su pragmatismo, si bien una visión retrospectiva admite una valoración más ecuánime de su gestión al frente de la Hacienda española. De hecho, hoy está aceptado que con su reforma ésta recuperó su equilibrio presupuestario, aunque no redujera el nivel de deuda pública [Merino (1981); Artola (1981)]. Pero, al mismo tiempo, esta valoración positiva no escapa de la apreciación de que las decisiones de Floridablanca y Lerena constituían una nueva victoria de los estamentos privilegiados –que siguieron conservando su condición de clases exentas– y una muestra más de las dificultades que el Antiguo Régimen oponía en España a una transformación sustancial de su sistema fiscal, que, por otra parte, resultaba muy necesaria, dadas las dificultades financieras crecientes en las que se vio envuelta la Hacienda durante las últimas tres décadas del siglo XVIII [Artola (1981), págs. 329, 335]. En esta línea, aunque, como el propio Arroyal advirtió reiteradamente, sea razonable considerar las reformas de Lerena una especie de reedición de las realizadas por Necker en Francia, en ningún caso puede establecerse un paralelismo entre sus resultados, al menos en el sentido en

(28) Alcalá-Mantecón (1787). Los dos autores eran miembros de la Sociedad Económica de Segovia, que en aquellos años se convirtió en una auténtica caja de resonancia de las reformas de Lerena.

(29) Alcalá-Mantecón (1787), págs. 63, 79, 170, 200, 201, 204-6. Un año después, Alcalá reelaboró todos estos principios, aunque sin renunciar sustancialmente a ellos, tomando como modelo la obra de A. Smith.

(30) L. de Arroyal (1786-1791), págs. 3, 6, 84-5, 152.

que Boscher [(1970), págs. 142-65, 276-7] defiende la gestión de Necker al frente de la Hacienda francesa, considerándola un paso decisivo en la organización de la administración central de la Hacienda y un intento para recuperar “la Hacienda real de las manos de los intereses privados” conforme a un moderno criterio de organización burocrática.

En otras tres importantes decisiones de Lerena al frente de la Hacienda española puede apreciarse un influjo, al menos indirecto, de *Compte rendu y Des Finances*. En primer lugar, Lerena fue el primer responsable de la Hacienda española que se preocupó en hacer públicos sus presupuestos<sup>31</sup>. En segundo término, más allá de la labor previa realizada por Ensenada, Múzquiz y Floridablanca en la elaboración de estudios empíricos sobre la economía española, Lerena fundó en 1786 la Oficina de la Balanza de Comercio<sup>32</sup>, la primera institución específica de estadísticas oficiales en España, que a comienzos del siglo XIX quedaría transformada en Departamento de Estadística [Canga (1834), t. I, pág. 109; (1840), págs. 43-4, 121]. En tercer lugar, bajo su patrocinio se inició una importante obra sobre recopilación de las leyes de la Hacienda española, decisión a través de la cual Lerena trataba de acallar las quejas que la aparición de *Des Finances* había suscitado entre los ilustrados españoles, debido a la ausencia en España de una obra de sus mismas características<sup>33</sup>.

## 5. LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

A lo largo de la década de los años ochenta, tuvo lugar en España una reforma descentralizadora de su Administración territorial inspirada en el ejemplo de las Administraciones Provinciales francesas creadas por Necker<sup>34</sup>. La iniciativa correspondió a Floridablanca y Múzquiz, entonces Ministro de Hacienda, quienes en 1780 dispusieron que en todas las capitales de las provincias de la Corona de Castilla se fundaran unas nuevas Juntas Provinciales. Estas Juntas poseían dos rasgos claramente *neckerianos*: su carácter colegiado y su motivación fiscal. Los políticos ilustrados pretendían sustituir la tradicional gestión unipersonal que venían realizando los intendentes, delegados del poder regio en las provincias, en favor de una estructura colegiada<sup>35</sup>, atribuyendo a las Juntas funciones informati-

(31) Canga [(1834), t. II, pág. 619], quien además publicó algunos de los *Compte rendus* de Lerena [(1834), t. II, págs. 129-150].

(32) Al amparo de esta Oficina se elaboraron las primeras Balanzas de Pagos de la historia de España y se inició el *Censo de Frutos y Manufacturas de España*, publicado en 1803.

(33) Lerena designó para esa labor al Fiscal J. Covarrubias, quien a lo largo de 1786 había contribuido a la difusión de *Des Finances* en España, si bien le impuso la colaboración de V. Alcalá [Gibert (1978)]. El Fiscal dejó inacabado un importante trabajo de recopilación de datos históricos y legislativos sobre la Hacienda española, aún inédito [J. Covarrubias (1790)]. Pocos años después, F. Gallardo (1805-8) publicaría una obra de características similares.

(34) Covarrubias (1790), t. VI, ff. 505-6; Alcalá-Mantecón (1788), pág. 170. Para una visión general, debe verse Alonso-Villar (1997).

(35) En las Juntas Provinciales habrían de tomar parte funcionarios de la Hacienda (intendentes, contadores y administradores de rentas) y miembros de las instituciones locales (alcaldes de los municipios y miembros de las Sociedades Económicas).

vas y fiscales, si bien también poseían competencias genéricas en el fomento de la economía local<sup>36</sup>. Ahora bien, su verdadero propósito era preparar una reforma que habría de desarrollarse una vez que finalizara el conflicto bélico con Inglaterra, de tal manera que su materialización en la práctica correspondió a Lerena. Éste, tratando de reforzar la funcionalidad de su reforma de las rentas provinciales y aprovechando la exitosa traducción castellana de *Des Administrations Provinciales* realizada por su subordinado De la Torre, promulgó en 1787 un importante *Reglamento* sobre intervención de la Administración en el que se reactivaba la idea de fundar Juntas Provinciales, si bien modificando su estructura y sus contenidos. El *Reglamento* establecía que el control de las Juntas quedara en manos de los contadores, que fueron elevados a la categoría de Fiscales Generales de Rentas en detrimento de los intendentes, medida a través de la cual se pretendía limar el tradicional poder de éstos en la Administración local, debido a que se hallaban bajo la continua sospecha de realizar un uso arbitrario, e incluso “despótico”, de sus poderosas competencias<sup>37</sup>. Además, aun manteniendo como función primordial la “mejor administración, recaudación y gobierno” de las rentas provinciales y de otros impuestos menores, las Juntas fueron llamadas a cumplir funciones de intervención en el ámbito de la justicia, el ejército –incluyendo la realización de quintas de tropas y el control del proceso de promoción interna–, y el fomento de la economía y la demografía provinciales, así como su estudio estadístico [Gibert (1976), págs. 166-172]. Lerena, fiel a los principios *neckerianos*, promovió el establecimiento de estas Juntas a partir de 1787 de una manera experimental y siguiendo un criterio de aplicación gradual y progresivo<sup>38</sup>.

A pesar de su indudable voluntad descentralizadora, este nuevo sistema de Administración territorial no alcanzó en España la misma profundidad que en Francia. En primer lugar, las Juntas Provinciales fueron concebidas como meros órganos administrativos subordinados a la dirección de la Hacienda y nunca alcanzaron el carácter de auténticas Administraciones Provinciales representativas de los tres *états* y con amplias competencias económicas y políticas, como lo fueron las dos francesas de Berry (1779) y Haute-Guyenne (1779), que Necker, a pesar de las resistencias de los parlamentos locales y de los recelos nobiliarios, consiguió erigir durante su Ministerio<sup>39</sup>. En segundo lugar, a pesar de su moderación, el programa de Lerena no pasó de ser uno de tantos sueños fallidos proyectado en la mente de los ilustrados. Las resistencias locales, las críticas de los sectores conservadores sobre la incompatibilidad de la Juntas con el orden monárquico y la falta de iniciativa de la Hacienda, que, además de no definir con precisión sus

(36) La principal labor de las Juntas era la supervisión de los ingresos fiscales y de los gastos de las administraciones provincial y municipal, pero al mismo tiempo debían gestionar dos fondos públicos destinados a financiar las actividades agrícolas e industriales [Gallardo (1805-8), t. V, pág. 812].

(37) Durante el Ministerio de Necker, Francia también había cambiado sustancialmente su sistema de recaudación de impuestos, sustituyendo los intendentes por los *financiers*.

(38) El primer ensayo se realizó en las provincias de La Mancha, Guadalajara, Avila y Cuenca.

(39) Además de las dos experiencias mencionadas, existieron otras dos fallidas en Dauphinée (1779) y Moulins (1780).

competencias, temía que su creación conllevara un incremento del número de funcionarios, fueron los factores que provocaron que las Juntas nunca traspasaran la fase experimental, si bien su supervivencia se prolongó hasta 1802<sup>40</sup>.

La influencia en España de *Des Administrations Provinciales* no se agotó en este infructuoso experimento de Lerena. En España fueron muy conocidas las principales experiencias descentralizadoras realizadas en todo el ámbito europeo, lo cual contribuyó a la consolidación de una amplia corriente de opinión que desde décadas atrás venía reclamando una ampliación de los poderes económicos y políticos de las instituciones locales, así como una modernización de su organización<sup>41</sup>. Seguramente, esta corriente descentralizadora conoció durante los años ochenta un interesante proceso de renovación, alentado por el conocimiento no sólo del modelo de Necker, sino también de los planteamientos más radicales sostenidos por Turgot y Dupont de Nemours en su decisiva *Mémoire sur les municipalités*<sup>42</sup>. Los economistas más claramente *neckerianos*, además de De la Torre, Almodóvar, Alcalá y Mantecón, se esforzaron en demostrar que España debía limitarse sencillamente a “contraer” las Administraciones Provinciales francesas<sup>43</sup>. Sus argumentos copiaban literalmente las ideas de *Des Administrations Provinciales*, pero también se nutrieron de otras fuentes (Mirabeau, Montesquieu y, particularmente, las obras del fisiócrata suizo G. L. Schmid d’Avenstein y el Ministro prusiano Hertzberg)<sup>44</sup>. Por otra parte, sus demandas poseían un tono político moderado. A pesar de abogar por la creación de organismos de carácter representativo y con funciones políticas propias del Estado, estos economistas *neckerianos* sostuvieron reiteradamente, frente a los sectores conservadores, la compatibilidad

---

(40) En 1799 el Ministro de Hacienda Soler trató de reactivar las Juntas Provinciales, pero poco después modificó de una manera sustancial su composición, entre otros motivos por que restituyó a los intendentes su tradicional control sobre la administración local, y en 1802, las suprimió [Gibert (1976), págs. 172-181].

(41) Recientemente, Lluich [(1999), págs. 129-162] ha destacado el gran interés que despertó entre los ilustrados españoles el modelo político prusiano y las obras de los cameralistas Bielfeld y Justi, cuestión íntimamente relacionada con las demandas descentralizadoras existentes en los territorios que habían perdido sus libertades administrativas y políticas con la llegada a España del régimen borbónico.

(42) Existe una bibliografía muy amplia que pone de relieve que el modelo descentralizador de Necker no era sino una proyección parcial y muy moderada del planteado previamente por Turgot-Dupont: Egret (1975), págs. 126-140; Harris (1979), págs. 184-191; Weulersse (1950), págs. 123-129, 325-330; García Enterría (1981), págs. 83-108. Dos casos importantes de aceptación de las ideas de Turgot-Dupont en España fueron los de J. A. Ibáñez de la Rentería (1783) y L. de Arroyal (1786-1791). El primero era partidario de transformar los municipios españoles en instituciones relativamente autónomas, elegidas siguiendo las reglas propias de la democracia representativa y con amplias competencias económicas [Fernández Sebastián (1994), págs. 98-102]; el segundo, inspirado en la construcción jerárquica de municipalidades planteada por esos fisiócratas franceses, llegó a considerar el reino español como “una gigantesca municipalidad” [Fernández Albadalejo (1992), pág. 480].

(43) Almodóvar (1786), págs. 37-47; Alcalá-Mantecón (1787), págs. 344-5.

(44) Alcalá-Mantecón repartieron su admiración entre los proyectos de Necker y los “cuerpos administrativos intermedios” promovidos en Rusia y la Europa central por Catalina II y Federico de Prusia.

de las mismas con el sistema monárquico. En cambio, planteaban la interesante novedad de poner en cuestión la utilidad de las Sociedades Económicas, la principal experiencia descentralizadora de carácter económico realizada bajo el reinado de Carlos III. A pesar del amplio prestigio que poseían estas instituciones locales entre los ilustrados españoles, Almodóvar, Alcalá y Mantecón entendían que era necesario, bien reformarlas, o bien, incluso, abandonarlas, debido a que su régimen asociativo abierto y su carácter escasamente representativo hacían “defectuosa” su constitución. Sin embargo, ninguna de sus propuestas tuvo efectos prácticos: en España no hubo reforma profunda de las Sociedades Económicas y, menos aún, creación de Administraciones Provinciales, a pesar de lo cual influyentes liberales españoles del siglo XIX siguieron considerando que éstas eran necesarias para una correcta organización de la Administración española<sup>45</sup>.

## 6. INFORMACIÓN EMPÍRICA

Como ya había ocurrido con los escritos de los economistas franceses que le habían precedido, principalmente los agraristas de mediados de siglo y los miembros del “grupo” de Gournay, la obra de Necker —particularmente *Des Finances*— fue utilizada asiduamente en España como fuente de información empírica sobre la realidad económica francesa. Los principales ejemplos se refieren a los siguientes temas: sus cálculos sobre los ingresos de la Hacienda francesa, que contribuyeron a crear una corriente de opinión contraria a la propuesta de contribución única de los fisiócratas<sup>46</sup>; sus informaciones monetarias, que se utilizaron para oponerse a las alteraciones del contenido metálico de las monedas<sup>47</sup>; y sus estimaciones sobre la Balanza de Pagos francesa y la entrada de metales preciosos en Europa procedentes de América, si bien fueron recurrentemente cuestionadas<sup>48</sup>. Por último, en el seno de la amplia corriente de elogio que despertaron sus reformas económicas y sociales, existió una incidencia importante de sus medidas en el ámbito de las prisiones y los hospicios, de las que se destacó su inspiración humanitaria<sup>49</sup>.

(45) En una fecha tan avanzada como 1834, J. Canga [(1834), t. II, págs. 27-9] volvió a copiar literalmente extensos fragmentos de *Des Administrations Provinciales* con el fin de justificar la conveniencia de fundar en España Juntas Provinciales administrativas.

(46) Almodóvar (1786), pág. 21; Foronda (1788-9), t. I, pág. 186; V. de Villava (1785-6), t. II, pág. 181.

(47) Foronda (1788-9), t. II, págs. 7-8.

(48) Foronda (1788-9), t. I, pág. 155; Villava (1788), págs. 44 y ss.; Asso (1798), págs. 256-7.

(49) En España se tradujeron obras sobre la política de beneficencia realizadas por seguidores de Necker [Vallés (1992), págs. 27-8] y se adaptaron algunas experiencias promovidas durante su Ministerio (el *Hospice* parisino de *Saint-Sulpice* fue adoptado como ejemplo por la Sociedad Bascongada para la reforma del Misericordia de Vitoria, en un caso que fue considerado modélico por los ilustrados españoles). También resulta muy significativo que los elogios hacia los programas sociales de Necker procedieran de autores como M. de Lardizábal, introductor en España de las ideas de Beccaria [Lardizábal (1782), págs. 215-8].

## 7. ¿REVUELTA ANTIFISIÓCRATA, ADAPTACIÓN INOCUA O CONSOLIDACIÓN DE LA TRADICIÓN ECONÓMICA ILUSTRADA ESPAÑOLA?

Es indudable, a la vista de todo lo expuesto, que España participó plenamente en el movimiento europeo que despertaron la figura política y las obras de Necker. Ha llegado el momento de preguntarnos por los motivos que explican esta poderosa penetración y si ésta requiere algún tipo de interpretación diferenciada.

Existe una tesis central que interpreta la obra de Necker como una corriente de pensamiento reformista moderado, inserto en la contestación más amplia que venían conociendo, desde mediados de la década de 1760, los fisiócratas y las posibilidades reales de aplicar su liberalismo dogmático y radical [Faccarello (1994), pág. 522]. De acuerdo con una vieja expresión de Stäel [(1820), pág. xlviii], se trataría de una especie de revuelta contra el “despotismo de las máximas generales” de los *économistes*, cuya influencia en la política práctica se relaciona con la casi definitiva pérdida de influencia que supuso para éstos la *disgrâce* de Turgot [Weulersse (1950), págs. 36, 44; Meek (1963), págs. 41-2] y con el simultáneo abandono de una verdadera “política de principios” que acarrió su salida del Ministerio en Mayo de 1776 y el inmediato ascenso al mismo del *anti-économiste* Necker [Venturi (1984), pág. 329]. A pesar de su poderoso poder interpretativo, esta tesis no resulta fácil de extender a un país como España, donde la fisiocracia conoció una penetración muy “tardía y superficial”, basada más en su ideario político que en el económico y sin ninguna proyección relevante en la política económica de la época [Lluch-Argemí (1985), págs. 96-100].

El ensayo de una interpretación alternativa debería tener presente estas tres cuestiones fundamentales: la existencia en España de una amplia corriente foránea antifisiócrata, cuya influencia se produjo antes y al mismo tiempo de que fuera difundida la obra de Necker; la ventaja relativa que ésta ofrecía a los ilustrados españoles de cara a su aplicación a la política económica; por último, la propia naturaleza pragmática y moderada del pensamiento económico *neckeriano*, que encajaba muy bien en una Ilustración tan temperada como la española.

La presencia de la literatura antifisiócrata en España no ha sido estudiada todavía en profundidad, a pesar de lo cual resulta evidente que fue muy notoria [Astigarraga (en prensa)]. Una relación inicial de autores antifisiócratas que fueron traducidos en España incluiría los nombres de Forbonnais (1765), Accarias de Serionne (1772-4), Galiani (1775), Mably (1781-1830), Linguet (1785), Raynal (1785-1790), Beguillet (1786) y Casaux (1788). Esta corriente nunca llegó a configurarse en España como una “escuela” de economía, en el sentido *schumpeteriano* del término, ni tan siquiera constituyó una especie de frente de “fuerzas de oposición” antifisiócratas, como parece que ocurrió en Francia [Weulersse (1950), págs. 22-3]. A pesar de ello, su existencia nos obliga a cambiar la óptica de nuestro análisis, pues nos obliga a resituar a Necker en una tradición económica más amplia que compartía una visión muy similar sobre la manera de analizar los fenómenos económicos, aunque los escritos del suizo poseyeran una particular sensibilidad hacia las dimensiones políticas y sociales de los mismos. En este sentido, el éxito español de Necker no fue sino una continuación del que habían tenido durante los años sesenta y setenta otros “mercantilistas liberales” (Genovesi, Biel-



feld, Plumard de Dangeul...), algunos de los cuales (Forbonnais, Accarias y Galiani) eran también reputados antifisiócratas<sup>50</sup>. Todo lo contrario puede decirse de los fisiócratas, cuyas obras económicas principales pasaron casi desapercibidas en España, o del propio Turgot, cuyas *Reflexions* fueron traducidas con escaso eco en una fecha tan tardía como 1791. Por tanto, lejos de tratarse de una revuelta antifisiócrata, la corriente *neckeriana* española nos sitúa ante la certeza de que, insertos en la tradición más amplia del “mercantilismo liberal”, los *anti-économistes* gozaron en este país de un éxito superior al de los propios *économistes*, lo cual, a su vez, incidiría en la interpretación que subraya que el análisis abstracto no fue el ámbito principal de especialización de los ilustrados españoles, quienes se habrían sentido mucho más cómodos en los amplísimos márgenes que establecían la economía “circunstancial” de Necker [Luftalla (1981), págs. 66-73] o “la ciencia de los detalles” de Galiani [Cf. Kaplan (1976), pág. 596].

Resulta evidente que los ilustrados españoles no disociaron la doble vertiente de Necker como político y como economista o *philosophe*. Al igual que sus contemporáneos franceses, le identificaron como uno de los estadistas europeos de mayor talla intelectual del siglo XVIII, a quien correspondía en justicia un puesto de privilegio “junto a Sully y Colbert”. Detrás de estas apreciaciones se encontraba una valoración muy precisa de la ventaja relativa que sus ideas ofrecían de cara a una aplicación inmediata a la política económica. Existen dos datos adicionales que vendrían a corroborar este supuesto. En primer lugar, la trayectoria política de Necker y su obra recibieron una valoración muy positiva por parte de los ilustrados españoles (además de sus estimaciones sobre el sector exterior francés, tan sólo existe otra cuestión que despertó una oposición unánime: su crítica a los vales reales españoles<sup>51</sup>). En segundo lugar, la introducción de sus ideas en España se realizó a través de instituciones y de autoridades muy cercanas a los poderes económicos y políticos de la Monarquía, alcanzando una diversidad institucional y territorial excepcional en el proceso general de recepción del pensamiento económico extranjero en España durante el siglo XVIII: en Cataluña se dio a conocer de la mano de la poderosa Junta de Comercio de Barcelona; en Navarra, por ilus-

(50) Esta línea de influencia tendrá continuidad en España a través de Sismondi, cuyo poderoso influjo en las primeras décadas del siglo XIX se explica mejor a la luz del previo de Necker, así como del que éste siguió ejerciendo sobre distinguidos economistas y hacendistas españoles de la primera mitad del siglo XIX (véase la nota 18).

(51) Esta cuestión fue advertida por los censores encargados de juzgar *Compte rendu* y *Des Finances*. Los primeros, después de rechazar la comparación entre el sistema de vales reales y la conocida experiencia fracasada de Law, lograron que la traducción española de *Compte rendu* omitiera esos pasajes. Las dudas de Necker, muy similares a las que esos mismos años plantearon Mirabeau y Le Mercier, respondían a los mismos interrogantes que se planteaba la opinión pública española, consciente de que la emisión de importantes volúmenes de vales reales a lo largo de los años ochenta para financiar la guerra con Inglaterra estaba trayendo consigo una importante depreciación de los mismos y un considerable aumento de la presión sobre la Hacienda española. No obstante, la posición defensiva de los ilustrados españoles estaba más que justificada, dado que las críticas a esos títulos de deuda pública que percibían interés y cumplían funciones monetarias no sólo ponía en entredicho la situación financiera de la economía española, sino también la viabilidad del Banco de San Carlos, que había sido fundado en 1782 e incluía entre sus funciones la conversión de los vales en dinero.

trados vinculados a las instituciones forales; y en la Corte, fundamentalmente, por medio de Floridablanca y Lerena, si bien también desempeñaron un papel activo el Consejo de Castilla y las Sociedad Matritense, su principal órgano consultivo en materias económicas, así como los diplomáticos españoles destinados en la Embajada de París. Así pues, Necker fue tratado en España como un economista “oficial”. Aquí reside la explicación principal de que su obra acabara siendo una importante fuente de reformas prácticas. Los casos estudiados de Caresmar, Anzano, Magallón o Alcalá constituyen magníficos ejemplos de la existencia de una relación muy estrecha entre las decisiones políticas y el pensamiento económico más avanzado de la época, fenómeno que, por otra parte, puede considerarse relativamente consustancial al período ilustrado de Carlos III. Ahora bien, todos esos autores leyeron la obra de Necker teniendo muy presente el marco económico e institucional hacia el cual pretendían volcarla, de tal manera que su esfuerzo intelectual no fue un caso de mera asimilación inocua del pensamiento foráneo, sino más bien de lo que Llobart (en prensa) ha denominado recientemente una “recepción activa” del mismo, la cual suponía su adaptación y su reinterpretación tratando de que resultara útil para resolver los problemas concretos a los que se enfrentaba la economía española de su tiempo.

En este proceso de adaptación y de reinterpretación el principal valor añadido por los economistas españoles provino de ingredientes presentes en la propia tradición económica nacional. A lo largo de este ensayo se ha repetido de forma reiterada el argumento de que el éxito de Necker en España no se debió tanto a la posible originalidad de su obra, cuanto al hecho de que ésta resultaba muy fácil de insertar en la tradición económica y reformista existente. De ahí que nuestra interpretación definitiva se incline en favor de la tesis que contempla la irrupción del pensamiento *neckeriano* en España como una especie de revitalización o consolidación de su tradición económica ilustrada. La transformación del sistema fiscal, la reorganización de la administración territorial y la regulación del mercado del grano constituían demandas largamente presentes en esa tradición, y la obra de Necker ofrecía respuestas realistas y aplicables a todas esas cuestiones<sup>52</sup>. Además, presentaba la ventaja de que esas respuestas pertenecían a un ideario político y económico gradualista y moderado, que, no sólo encajaba muy bien en una Ilustración tan temperada como la española, sino que, en sus aspectos más sustanciales, ya había sido puesto en práctica en Francia durante el Ministerio de Necker. Conviene insistir en que la posición de éste, aunque haya sido valorada tradicionalmente como conservadora, aportaba una sincera propuesta de reformas económicas y sociales, eso sí en torno a una estrategia prudente que favorecía un largo período de transición hacia el régimen de libre competencia, en vez de una rápida implementación del *laissez-faire* [Faccarello (1994)]. En este sentido, la dicotomía Necker-Turgot, que de una u otra forma fue aflorando en buena parte de los países europeos en el último tramo del siglo XVIII, no debería ser examinada

---

(52) De acuerdo con el análisis de L. Perdices (1996), esas cuestiones constituían centros de preocupación que los ilustrados españoles heredaron de la tradición arbitrista, de ahí que se pueda conectar el pragmatismo de Necker con una tradición económica de enorme profundidad histórica.

como una cuestión de elección entre luces y sombras, sino en el contexto general de las opciones políticas viables para los gobiernos de esos países en esas últimas décadas del viejo régimen [Kaplan (1976), pág. 697]. Y parece evidente que la España de los años ochenta, sumida en crecientes dificultades de orden estructural y coyuntural y con un movimiento reformista algo debilitado después de dos décadas de esfuerzos, estaba mucho más capacitada para asimilar los criterios reformistas prudentes y moderados de Necker, que la ambiciosa pero arriesgada propuesta de Turgot de tratar de sustituir “las sinuosidades de la tradición” por “las líneas rectas de la teoría” [Stäel (1820), pág. lv].

## 8. CONCLUSIONES

En el seno de la Ilustración económica española existió una literatura de raíz *neckeriana* integrada por las traducciones españolas de los escritos del economista ginebrino y por todo un plural elenco de plagios, adaptaciones y resúmenes de los mismos, cuyos principales exponentes fueron los trabajos mencionados de Caresmar, Alcalá-Mantecón, Magallón, Almodóvar y Anzano. Al mismo tiempo, este fenómeno dio origen a una corriente económica que tuvo una influencia muy apreciable en la política económica de la época, en particular en las discusiones relativas al mercado del grano, a la Hacienda Pública y a la Administración territorial, lo cual pone de manifiesto que la obra de Necker no sólo fue ampliamente conocida en España, sino que tuvo un poderoso influjo práctico en lo que fueron todos los ámbitos de las preocupaciones principales de Necker respecto a la política económica. Por otra parte, un análisis comparativo detallado muestra que el suizo pudo ser el economista más traducido durante todo el siglo XVIII español y que, sin duda, fue el más decisivo en los planteamientos económicos y reformistas habidos entre 1780 y 1795. Buena prueba de ello es que la mayoría de los principales economistas españoles de esa época no escapa a su influencia, incluido Jovellanos, cuya obra pasa por ser la culminación del rico y profuso proceso de elaboración y de difusión de ideas económicas que fue desplegándose en el siglo XVIII español, al mismo tiempo que las Luces se abrían paso lentamente en el país.

Este formidable éxito español de Necker requiere de una interpretación diferenciada y no se explica exclusivamente por la concepción tradicional que considera sus escritos como una mera reacción contra la fisiocracia y su liberalismo radical y dogmático. Precisamos de un enfoque alternativo que atienda también a otras dos cuestiones imprescindibles. Por una parte, debemos considerar las ventajas comparativas que ofrecía a los ilustrados españoles una obra como la suya, partícipe de un moderado liberalismo económico y político, así como de un reformismo gradualista y pragmático que no adolecía de falta de sinceridad y profundidad, cuya viabilidad práctica había quedado firmemente demostrada durante su etapa como hombre de Estado. Por otro lado, hay que tener presente la afinidad de sus ideas económicas con el núcleo de autores europeos del “mercantilismo liberal” o del “sistema intermedio”, cuya influencia dominante en la Ilustración económica española está hoy fuera de toda duda.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### *Fuentes primarias*

- Alcalá, V., V. Manticón (1787): “Perjuicios del antiguo sistema de rentas provinciales; y utilidades y ventajas de él que se establece por los mismos Reglamentos”, en *Continuación de las Memorias de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Segovia*, Segovia, Antonio Espinosa.
- Anzano, T. (1795): *Ensayo sobre la policía general de los granos, sobre sus precios, y sobre los efectos de la agricultura*, Madrid, Antonio Espinosa.
- Calomarde, T.F. (1800): *Discurso económico político*, Madrid, J. Ortega.
- Canga Argüelles, J. (1834): *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, M. Calero (edición en Madrid, I.E.F., 1968).
- Canga Argüelles, J. (1840): *Suplemento del Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, Viuda de Calero (edición de J. Fontana, Madrid, I.E.F., 1980).
- Caresmar, J. (1780): *Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña* (manuscrito editado por E. Lluch, Barcelona, Alta Fulla, 1997).
- Covarrubias, J. (1790): *Código, o Recopilación de Leyes de Real Hacienda*, manuscrito, Biblioteca del I. E. F.
- De Arroyal, L. (1786-1791): *Cartas político-económicas al Conde de Lerena* (edición de J. Caso, Oviedo, 1971).
- De Asso, I.J. (1798): *Historia de la Economía Política en Aragón*, Zaragoza, Francisco Magallón (edición de J.M. Casas, Zaragoza, C.S.I.C., 1947).
- De Cabarrús, F. (1808): *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, Vitoria, Pedro Real (edición de J. A. Maravall, Madrid, M. Castellote, 1973).
- De Foronda, V. (1788-9): *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía Política y sobre las leyes criminales*, Madrid, M. González (edición de J.M. Barrenechea, Vitoria, Gobierno Vasco, 1994).
- De Jovellanos, G.M. (1795): *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria*, Madrid, Imprenta de Sancha (edición de C. Nocedal, Madrid, Atlas, 1952).
- De Lardizábal, M. (1782): *Discurso sobre las penas contrahido á las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, Madrid, Ibarra.
- De Villava, V. (1785-6): “Notas del traductor” a las *Lecciones de comercio, ó bien de Economía Civil* de A. Genovesi, Madrid, Ibarra.
- De Villava, V. (1788): *Carta del Conde de Carli al Marqués de Maffei sobre el empleo del dinero y discurso del mismo sobre los balances económicos de las naciones, al cual van añadidas las Reflexiones del Marqués de Casaux sobre este mismo asunto*, Madrid, Viuda de Ibarra.
- Gallardo, F. (1805-8): *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración*, Madrid, Imprenta Real (7 vols.).
- Ibáñez de la Rentería, J.A. (1783): “Discurso sobre el gobierno municipal”, en *Discursos*, Madrid, Pantaleón Aznar.
- Magallón, J.M.<sup>a</sup> (1789 y 1790): *Causas de la carestía de los granos en Navarra y Respuesta a las reflexiones que hizo el lector del papel* (manuscrito editado por J. Astigarraga: *Ilustración y economía en Navarra (1770-1793): el pensamiento económico de J.M.<sup>a</sup> Magallón y F.J. Argáiz*, Vitoria, Gobierno Vasco, 1996, págs. 159-225).
- Malo de Luque, E. (seudónimo de Duque de Almodóvar) (1786): “Apéndice sobre el estado político-económico de la Francia”, en G. Th. Raynal, *Historia política de los esta-*

*blecimientos ultramarinos de las naciones europeas*, Madrid, Antonio de Sancha, 1784-1790, t. III, lib. IV.

- Necker, J. (1781): “Cuenta dada al Rey por Mr. Necker, Ministro de Hacienda”, en *Mercurio Histórico y político*, Marzo, págs. 224-9; Abril, págs. 335-345; Mayo, págs. 35-40; Julio, págs. 247-253; Agosto, págs. 352-9; Octubre, págs. 145-152; Noviembre, págs. 243-8; Diciembre, págs. 338-346.
- Necker, J. (1783): “Sobre la legislación y el comercio de granos”, en *Memorias instructivas y curiosas*, t. VIII, Madrid, Pedro Marín, págs. 1-260.
- Necker, J. (1786): *Memoria reservada sobre el establecimiento de rentas provinciales en un pie ventajoso al público y al Estado que trabajó y presentó Mr. Necker*, Madrid, Viuda de Ibarra, hijos y compañía.
- Zuaznabar, J.M.<sup>a</sup> (1818): *Discurso sobre el comercio exterior de granos en el Reino de Navarra*, Pamplona, P. Longás.

### *Fuentes secundarias*

- Alonso, D., D. Villar (1997): “Necker y España. La transformación administrativa de 1788”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18, págs. 87-116.
- Anes, G. (1974): “La Contribución de frutos civiles entre los proyectos de Reforma Tributaria en la España del Siglo XVIII”, *Hacienda Pública Española*, 27, págs. 21-45.
- Artola, M. (1982): *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza.
- Astigarraga, J. (1996): *Ilustración y economía en Navarra (1770-1793): el pensamiento económico de J.M.<sup>a</sup> Magallón y F.J. Argáiz*, Vitoria, Gobierno Vasco.
- Astigarraga, J. (1998): “Necker y Jovellanos: un “área neckeriana” en el Informe de Ley Agraria”, *Revista de Historia Económica*, XVII-2, págs. 559-570.
- Astigarraga, J. (en prensa): “La obra de Jacques Necker: una influencia fundamental en la Ilustración económica española”, en *Economía y economistas españoles*, editado por E. Fuentes Quintana.
- Boscher, J.F. (1970): *French Finances, 1770-1795*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Carpenter, K.E. (1975): “The Economic Bestsellers before 1850”, *Bulletin of the Kress Library of Business and Economics*, 11, Mayo, págs. 1-29.
- Egret, J. (1975): *Necker, Ministre de Louis XVI (1776-1790)*, París, Honoré Champion.
- Elorza, A. (1970): *La ideología liberal en la Ilustración española*, Madrid, Tecnos.
- Faccarello, G. (1994): “‘Nil Repente!’: Galiani and Necker on economic reforms”, *The European Journal of the History of Economic Thought*, 1-3, págs. 519-550.
- Fernández Albadalejo, P. (1993): *Fragments de Monarquía*, Madrid, Alianza.
- Fernández Sebastián, J. (1994): *La Ilustración política*, Bilbao, U.P.V.
- García Enterría, E. (1982): *Revolución francesa y administración contemporánea*, Madrid, Taurus (2.<sup>a</sup> ed.).
- Gibert, R. (1976): “Contadores de Hacienda e intervención fiscal en el Antiguo Régimen”, en *Itinerario histórico de la Intervención General del Estado*, Madrid, IEF.
- Gibert, R. (1978): “La recopilación de Hacienda en 1790”, *Hacienda Pública Española*, 55, págs. 201-207.
- Grange, H. (1974): *Les idées de Necker*, París, C. Klincksieck.
- Harris, R.D. (1979): *Necker. Reform statesman of the Ancien Régime*, Berkeley-Los Angeles-Londres, University of California Press.
- Herr, R. (1958): *The Eighteenth-Century Revolution in Spain*, Princeton University Press (edición española: Madrid, Aguilar, 1988).

- Kaplan, S.L. (1976): *Bread, Politics and Political Economy in the Reign of Louis XV*, The Hague, Martinus Nijhoff.
- Luftalla, M. (1981): *Aux origins de la pensée économique*, París, Economica.
- Llombart, V. (1992): *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Madrid, Alianza.
- Llombart, V. (en prensa): “El pensamiento económico de la Ilustración en España (1730-1812)”, en *Economía y economistas españoles*, editado por E. Fuentes Quintana.
- Lluch, E. (1973): *El pensament econòmic a Catalunya (1760-1840)*, Barcelona, Edicions 62.
- Lluch, E. (1979): “J. Caresmar i el *Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña (1780)*”, *Recerques*, 10, págs. 177-181.
- Lluch, E. (1988): “La Ilustración en Cataluña: el esfuerzo para proyectar un país”, *Sistema*, 84, págs. 3-22.
- Lluch, E. (1999): *Las Españas vencidas del siglo XVIII. Claroscuros de la Ilustración*, Barcelona, Crítica.
- Lluch, E. (1997): “Introducción” a J. Caresmar: *Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña (1780)*, Barcelona, Alta Fulla.
- Lluch, E., Ll. Argemí (1985): *Agronomía y fisiocracia en España (1750-1820)*, Valencia, Institutió Alfons el Magnànim.
- Meek, R.L. (1963): *The Economics of Physiocracy*, Londres, G. Allen y Unwin (edición española: Barcelona, Ariel, 1975).
- Merino, J.P. (1981): “La Hacienda de Carlos IV”, *Hacienda Pública Española*, 69, págs. 139-182.
- Perdices, Luis (1996): *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII*, Madrid, Síntesis.
- Perrot, J.C. (1992): *Une histoire intellectuelle de l'Économie Politique*, París, ediciones de l'EHESS.
- Reddy, W.A. (1987): *The rise of market culture*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Reeder, J. (1978): “Economía e ilustración en España: traducciones y traductores, 1717-1800”, *Moneda y Crédito*, 147, 47-70.
- Sarrailh, J. (1957): *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, F.C.E.
- Schumpeter, J.A. (1954): *History of Economic Analysis*, Londres, G. Allen y Unwin.
- Stäel Holstein, A. (1820): “Notice sur Necker”, en *Oeuvres complètes de M. Necker*, t. I, París, Treutel et Würtz.
- Steiner, Ph. (1994): “La liberté du commerce: le marché des grains”, *Dix-huitième Siècle*, 26, págs. 201-219.
- Usoz, J. (1996): *Pensamiento económico y reformismo ilustrado en Aragón, 1760-1800*, Tesis doctoral inédita, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- Vallés, J.M. (1992): “Estudio Preliminar” a *Vicente Alcalá Galiano: Sobre la Economía Política y los impuestos*, Segovia, Academia de Artillería.
- Venturi, F. (1984): *Settecento riformatore. T. IV: La caduta dell'Antico Regime (1776-1789)*, Turín, Einaudi.
- Weulersse, G. (1950): *La physiocratie sous les ministères de Turgot et de Necker (1774-1781)*, París, P. U. F.
- Zylberberg, M. (1993): *Une si douce domination. Les milieux d'affaires français et l'Espagne vers 1780-1808*, París.

Fecha de recepción del original: mayo, 1999

Versión final: noviembre, 1999

ABSTRACT

This paper examines the influence of Jacques Necker in Spain, both as a politician and as a writer on economics. We find that a significant amount of the literature produced at the height of the Spanish Economic Enlightenment bears the mark of Necker's influence. This, in turn, inspired a movement that proved extremely influential in the formulation of economic policy between 1780 and 1800, particularly in areas such as the grain market, public finances and national administration. This makes clear that not only was Necker's work well known in Spain, but that it was also crucial to the economic and reform initiatives undertaken during this period. All this demands a re-evaluation of his role: it is no longer acceptable to explain away Necker's writings as a mere reaction against Physiocracy and its radical and dogmatic liberalism.

*Key words:* Jacques Necker, economic enlightenment, physiocracy, anti-physiocracy, liberal mercantilism.

*Clasificación JEL:* B11, B30.